

ORDEN 5/2020, DE 8 DE JUNIO, DEL CONSELLER DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN O ELECTRIFICACIÓN DE BICICLETAS URBANAS Y VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

La Conselleria de Política Territorial, Obras públicas y Movilidad incluye entre sus líneas prioritarias de actuación el fomento y apoyo a los modos de desplazamiento sostenibles, como instrumento al servicio de un sistema de movilidad respetuoso con el medio ambiente y la calidad urbana, inclusivo y herramienta decisiva frente al cambio climático.

El nuevo paradigma de movilidad surgido como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, obliga a las administraciones al impulso decidido a las formas de movilidad, como la bicicleta y los vehículos de movilidad personal (VMP), que ofrezcan alternativas de calidad para los desplazamientos personales.

En este contexto se aprueban mediante esta Orden las bases que regularán la concesión de ayudas de la Conselleria de Política Territorial, Obras públicas y Movilidad para la adquisición de bicicletas urbanas, bien sean convencionales o eléctricas, y los vehículos de movilidad personal (VMP), eléctricos, así como los kits de electrificación de bicicletas urbanas. Con esta medida se quiere contribuir a la transformación del modelo actual de movilidad, desde el punto de vista medioambiental, energético y económico.

Esta subvención se articulará mediante el apoyo de los comercios y tiendas físicas ubicados en la CV que se adhieran a las ayudas.

Las Bases que se recogen en el Anexo de esta Orden se estructuran en 16 Artículos en los que se define el proceso por el cual las personas que quieran acogerse a estas ayudas firmarán las solicitudes en las tiendas adheridas, que presentarán la solicitud ante la Administración, y en el caso de que la subvención sea concedida, descontarán el importe de la ayuda del precio del vehículo/kit adquirido. Posteriormente, la Administración abonará a estos establecimientos el importe descontado.

En los primeros 9 artículos se describe el objeto de las Bases, la convocatoria de ayudas que iniciará el proceso de solicitud y el criterio de concesión, la posibilidad de que la Administración pueda contratar servicios de apoyo en las tareas auxiliares para la gestión de las ayudas, las condiciones para poder recibir la subvención, y los requisitos que han de cumplir los vehículos adquiridos para poder ser objeto de ayuda. Se describe también el proceso de presentación de las solicitudes que deberán hacer los establecimientos adheridos, la línea presupuestaria para la dotación de los créditos necesarios, el proceso de evaluación, y el órgano encargado de la resolución de las ayudas.

Los artículos 10 al 16 se refieren a la compatibilidad de las ayudas con otras subvenciones con el mismo objeto, al proceso de justificación y abono de la subvención, a las obligaciones en materia de publicidad, a las actividades de control de la subvención, a la fiscalidad aplicable a las ayudas, a las normas de protección de datos, y a la privación de estas ayudas para las personas que hayan sido sancionadas por resolución firme en relación con el incumplimiento de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, siendo el único criterio de otorgamiento el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 165.2.f, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (LHP).

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las ayudas que se convocan no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. A efectos de lo indicado en los artículos 3.4 y 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las ayudas reguladas en esta Orden no quedan sujetas a la obligación de notificación previa a la Comisión Europea, ya que no reúnen todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para poder aplicar el principio de incompatibilidad con el mercado común; en concreto por el hecho de que van dirigidas a personas físicas adquirentes de bicicletas o kits de electrificación y VMP eléctricos, así como por el hecho de que la actividad subvencionada –la adquisición de estos vehículos, no representa el ejercicio de una actividad económica, razones por las cuales estas ayudas no falsean la competencia.

El proyecto normativo que se tramita responde así a la necesidad de interés general de mejora de la movilidad en el contexto post-COVID 19, y es el instrumento que a estos efectos viene recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y la LHP. El contenido de la Orden es el imprescindible para articular las subvenciones previstas. La Orden es coherente con el ordenamiento jurídico, en tanto que la aprobación de las Bases Reguladoras de las subvenciones es requisito para la convocatoria de ayudas. En aplicación del principio de transparencia, se ha establecido la página web y sede electrónica de la Generalitat como medio de acceso sencillo, universal y actualizado a esta Orden y a los documentos propios de su proceso de elaboración. El procedimiento que se habilita mediante esta orden es ágil y se evitan cargas administrativas accesorias, lo que además optimiza los recursos públicos necesarios para su gestión. En su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria la Administración pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, principios respetados en su totalidad por esta Orden.

La Orden se dicta en ejercicio de las competencias en materia de transportes terrestres dentro de su territorio atribuidas a la Generalitat en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana), ejercidas por la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad en virtud del artículo 11 del Decreto 5/2019, de 16 de junio del Consell, por el que se determinan el número y la denominación de las conselleries, y sus atribuciones.

En virtud de cuanto antecede, evacuados los informes preceptivos, entre ellos el de necesidad y oportunidad, el de impacto por razón de género, el de impacto en la infancia y adolescencia, el de impacto en la familia, la Memoria Económica de la Orden, el informe justificativo de no afección a la política de la competencia comunitaria, el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, el informe de la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, el de la Intervención Delegada, el informe de la Abogacía General de la Generalitat, conforme el Consell Jurídic Consultiu vistos el artículo 49.1.15 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la LHP, y demás normas de general y pertinente aplicación, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28.e, de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 165.1 de la LHP.

ORDENO

Artículo 1. Aprobación y objeto de las bases reguladoras

1. Se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos de movilidad personal (VMP), eléctricos, cuyo contenido recoge el Anexo I de esta Orden.
2. El objeto de esta orden es facilitar el acceso a estos modos de desplazamiento sostenibles, a las personas físicas residentes en la Comunitat Valenciana en los términos recogidos en las Bases.
3. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por orden de entrada de las solicitudes, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible.

Artículo 2.- Convocatoria

El procedimiento de otorgamiento de las ayudas se iniciará mediante la correspondiente resolución de convocatoria, cuya aprobación queda supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestaria. Dicha resolución de convocatoria se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. No incidencia económica

La presente orden no tiene incidencia presupuestaria, ya que no comporta incremento de gasto para su puesta en marcha y funcionamiento, sin perjuicio de las posibles convocatorias de ayudas que se dotarán con cargo a la consignación presupuestaria que se habilite al efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta orden, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la LHP, la Ley de presupuestos de la Generalitat, y demás normativa de preceptiva aplicación.

Segunda. Habilitación normativa

La Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible queda facultada para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Tercera. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, a 8 de junio de 2020

EL CONSELLER DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD

ANEXO

BASES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN O ELECTRIFICACIÓN DE BICICLETAS URBANAS Y VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

INDICE

BASE PRIMERA. Objeto
BASE SEGUNDA. Convocatoria y criterio de concesión
BASE TERCERA. Entidad colaboradora
BASE CUARTA. Personas beneficiarias
BASE QUINTA. Requisitos de los vehículos y kits de electrificación.
BASE SEXTA. Solicitudes de subvención
BASE SÉPTIMA. Dotación presupuestaria e importe de la ayuda,
BASE OCTAVA. Resolución de la convocatoria
BASE NOVENA. Ordenación e instrucción. Comisión de evaluación
BASE DÉCIMA. Compatibilidad con otras ayudas
BASE DECIMOPRIMERA. Justificación y abono de las ayudas,
BASE DECIMOSEGUNDA. Publicidad
BASE DECIMOTERCERA. Control y reintegro de las subvenciones
BASE DECIMOCUARTA. Fiscalidad
BASE DECIMOQUINTA. Protección de datos
BASE DECIMOSEXTA. Privación de ayudas

BASE PRIMERA. OBJETO

1. El objeto de estas bases es regular la concesión de ayudas de la Conselleria competente en materia de movilidad, para la adquisición de bicicletas, bien sean convencionales o eléctricas, y vehículos de movilidad personal (VMP), eléctricos, así como para la electrificación de bicicletas.
2. Serán objeto de ayuda los vehículos o kits de electrificación adquiridos o instalados en comercios que se hayan adherido a esta subvención.

BASE SEGUNDA. CONVOCATORIA Y CRITERIO DE CONCESIÓN

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, siendo el único criterio de otorgamiento el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 165.2.f), de la LHP.
2. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria de la conselleria competente en materia de movilidad, y su gestión corresponde a la Dirección General competente en materia de movilidad.
3. El texto íntegro de las convocatorias se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV).

BASE TERCERA. ENTIDAD COLABORADORA

La Conselleria competente en materia de movilidad podrá contratar servicios externos de apoyo en tareas auxiliares de recepción de solicitudes, evaluación, verificación administrativa, comprobaciones in situ, y trámites para el pago, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y siguientes de la LGS, y el RLGS. Los requisitos de esta entidad serán los fijados en la legislación de contratos del sector público. (Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

BASE CUARTA. PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas residentes en la Comunitat Valenciana.
2. Cada persona física únicamente podrá solicitar ayuda para un vehículo, y por uno solo de los conceptos (bicicleta convencional, familiar, eléctrica, VMP o kits de electrificación).
3. No se podrá conceder una subvención si la compra no se efectúa a través de una de las tiendas o comercios adheridos a la convocatoria de ayudas.
4. Dada la naturaleza de la subvención, destinada a la promoción de la movilidad sostenible, y en consideración además a lo limitado de la ayuda otorgada, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

BASE QUINTA. REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS Y KITS DE ELECTRIFICACIÓN OBJETO DE AYUDA

1. Podrán ser objeto de ayuda los vehículos o kits de electrificación adquiridos a partir de la fecha que determine la correspondiente convocatoria de ayudas, que reúnan las condiciones:
 - a. Bicicletas convencionales –no electrificadas. Las bicicletas objeto de ayuda habrán de tener el carácter de urbano. A efectos de esta orden se consideran bicicletas urbanas las que por sus características se diferencian de otras bicicletas de carácter deportivo o infantil, tales como la posición vertical de la conducción, anchura mediana de la rueda, disponibilidad de guarda-barros, luz y otros elementos similares. Se podrán incluir en esta categoría las bicicletas dotadas de elementos de carga para transporte infantil (bicicleta familiar).
 - b. Bicicletas eléctricas
 - 1º Las bicicletas eléctricas subvencionables serán del tipo bicicleta urbana, con asistencia al pedaleo, y equipamiento estándar.
 - 2º Potencia del motor eléctrico inferior o igual a 250 W.
 - 3º Autonomía aproximada 50 km.
 - 4º Batería de ion litio, de 36 V y capacidad mínima de 9 A.h.

5º La alimentación debe cortarse cuando la bicicleta alcance 25 km/hora, o bien cuando la persona deja de pedalear.

6º Cumplimiento de la norma UNE-EN 15194:2018. Ciclos con Asistencia Eléctrica. Bicicletas EPAC

- c. Kits de electrificación de bicicletas urbanas.- Los kits de electrificación para la asistencia al pedaleo cumplirán las limitaciones señaladas para las bicicletas eléctricas.
 - d. Vehículos de Movilidad Personal (VMP)
 - 1º Velocidad máxima 25 km/hora
 - 2º Autonomía mínima 30 km.
 - 3º Batería de ion litio, de capacidad mínima de 7,8 A.h
2. Las bicicletas, VMP y kits de electrificación cuyo precio de venta sea superior al fijado como máximo subvencionable, no serán objeto de ayuda.
 3. Los vehículos y los kits de electrificación serán identificables por su número de bastidor, número de serie de la batería y en su caso, del motor.
 4. La garantía mínima de los vehículos y de los kits de electrificación será de 2 años.
 5. Los vehículos subvencionados no podrán ser objeto de transmisión a terceros en un plazo de 2 años, debiendo estar durante ese plazo a plena disposición de la persona beneficiaria.
 6. Los vehículos subvencionados llevarán una etiqueta identificativa con el logo de la Generalitat, en la forma que disponga la Dirección General competente en materia de movilidad. La etiqueta identificativa será a cargo del comercio o tienda adherido.
 7. Los vehículos deberán estar homologados y autorizados para su circulación en vías públicas de España.

BASE SEXTA. SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN

1. Las tiendas adheridas facilitarán el modelo de solicitud a las personas físicas solicitantes de la subvención, que deberán firmarlo. A estos efectos se publicará en la página web de la conselleria competente en materia de movilidad, y en la sede electrónica de la GVA la correspondiente relación de comercios y tiendas adheridos.
2. Los establecimientos adheridos presentarán a la conselleria competente en materia de movilidad las solicitudes de las personas compradoras en el plazo fijado en la convocatoria. No se admitirán solicitudes presentadas fuera de plazo.
3. Los establecimientos adheridos serán mandatarios de las personas solicitantes de las ayudas.
4. La tramitación del procedimiento será telemática, lo que requerirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones firmados electrónicamente por las tiendas adheridas, ante el Registro Electrónico, mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12

de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otra prestadora de servicios de certificación con quien la Generalitat haya firmado el oportuno convenio.

5. La persona solicitante firmará en papel la solicitud, que con el sello o firma del establecimiento vendedor, incluirá el tipo de vehículo o kit de electrificación que se va a adquirir, así como su precio de venta (IVA incluido), sin deducir la subvención. El establecimiento vendedor adjuntará esta solicitud a través del trámite telemático.
6. La persona solicitante deberá aportar al comercio la siguiente documentación, que dicho establecimiento presentará telemáticamente a la conselleria competente en materia de movilidad:
 - a. Solicitud con los datos de identidad de la persona solicitante, firmada de manera presencial por la solicitante de las ayudas, y sellada por el comercio o empresa instaladora del kit, en la que además se incluirá declaración responsable en relación con:
 - 1º No haber recibido otras ayudas en relación con la actuación subvencionada, y/o de las que haya recibido con el mismo objeto, con indicación de su importe.
 - 2º Ser residente en la Comunitat Valenciana.
 - 3º Compromiso de no transmitir el vehículo/kit adquirido en un plazo de 2 años desde su compra.
 - b. Documentación específica adicional que se determine en cada convocatoria.
7. El establecimiento adherido presentará de forma telemática la solicitud de ayuda a la Dirección General competente en materia de movilidad, en la forma y plazo que se determinen en la convocatoria.
8. Ningún establecimiento podrá solicitar ayudas por un importe que supere el 20% de la dotación total de la convocatoria. Las ayudas que superen dicho importe serán inadmitidas.
9. En el caso de requerirse información adicional, dicha Dirección General podrá solicitarla a la tienda adherida, fijándose para ello un plazo máximo de 10 días, transcurrido el cual se entenderá desistido de la solicitud.
10. Las solicitudes de subvención se resolverán por orden de entrada de la documentación completa en la Conselleria competente en materia de movilidad. En el caso de subvenciones inadmitidas, la resolución recogerá los motivos para la inadmisión.
11. Una vez aprobada la subvención y comunicada al comercio, la venta podrá formalizarse en un plazo máximo de 30 días naturales, o hasta la fecha límite que se fije en la convocatoria, si esta fuera anterior. El comercio extenderá una factura de compra a la persona adquirente, donde se recoja la identificación del establecimiento y del vehículo/kit adquirido, con el número de modelo, de bastidor y número de serie del motor, en su caso, el precio original de venta y la deducción practicada por la subvención. Esta deducción tiene la consideración de anticipo de la subvención, y está condicionada a la aportación de la documentación justificativa.

12. En ningún caso, las personas compradora y vendedora podrán ser la misma persona física.
13. El comercio adherido presentará a la Dirección General competente en materia de movilidad la factura original en la que deberá constar la firma de la persona beneficiaria de la ayuda. La presentación de esta factura, junto con el resto de los requisitos que se establezcan en la convocatoria de ayudas, es condición indispensable para proceder al abono de la subvención.
14. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la LGS, las subvenciones concedidas serán comunicadas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

BASE SÉPTIMA. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA E IMPORTE DE LA AYUDA

1. El importe destinado al pago de estas subvenciones procederá de los créditos dotados al efecto en el capítulo VII del programa presupuestario 08.02.02. 513.10 Infraestructuras Públicas.
2. De acuerdo con la regulación establecida en el artículo 58 del RLGS, en el caso de disponibilidad presupuestaria adicional se podrá ampliar el crédito destinado a la financiación de las ayudas reguladas en estas bases con posterioridad a la publicación de sus convocatorias, en los términos recogidos en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del Presupuesto de la Generalitat.
3. El importe de las ayudas será el siguiente
 - a. Para la adquisición de bicicletas eléctricas: 250 €. El precio de la bicicleta no podrá ser superior a 1400 €, IVA incluido.
 - b. Para la adquisición de bicicletas convencionales (no eléctricas): 75€, o 150 euros en el caso de bicicletas con elemento de carga para transporte de menores (bicicleta familiar). El precio de la bicicleta no podrá ser superior a 500 €, IVA incluido, o 700 euros en el caso de bicicletas familiares con elemento de carga para transporte infantil.
 - c. Kits de electrificación de bicicleta: 200 €. El precio del kit de electrificación no podrá ser superior a 600 €, instalación e IVA incluidos.
 - d. VMP eléctricos: 75 €. El precio del VMP no podrá ser superior a 450 €, IVA incluido.
4. En ningún caso el importe de las ayudas podrá exceder el precio del vehículo/kit adquirido. En el caso de que así fuera, se minorará la subvención en dicho exceso.

BASE OCTAVA. ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. COMISIÓN DE EVALUACIÓN

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de movilidad que podrá contratar a entidades colaboradoras de apoyo para la gestión de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en estas Bases.
2. La evaluación de las solicitudes, y la elevación de la propuesta de concesión a la Dirección General competente en materia de movilidad será competencia de una Comisión de evaluación que actuará como órgano colegiado.

3. Dicha Comisión estará compuesta por la persona que ostente la Subdirección General competente en materia de Movilidad, que asumirá la Presidencia del órgano, por una persona funcionaria del Servicio competente en materia de Proyectos y Obras, que asumirá la Secretaría del órgano, por dos personas funcionarias del Servicio competente en materia de Movilidad, y por una persona funcionaria del Servicio competente en materia de Gestión y Apoyo técnico a la Subdirección General competente en materia de Movilidad. En todo caso, se procurará que en la composición de la comisión se respete una presencia equilibrada entre hombres y mujeres, así como la capacitación y competencia adecuadas. En el ejercicio de sus competencias la comisión podrá contar con la asistencia técnica que estime necesaria.
4. La Comisión de evaluación elaborará una relación de las solicitudes que se proponga desestimar, indicando la causa de la denegación.
5. A la Comisión de Evaluación le serán de aplicación las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

BASE NOVENA. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

1. La Dirección General competente en materia de movilidad es el órgano competente para dictar las resoluciones de aprobación o denegación de las ayudas convocadas.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, los solicitantes entenderán desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que incumbe a la Administración.
3. La resolución motivada del procedimiento se notificará a las tiendas y comercios adheridos. Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en cumplimiento de lo establecido en la LGS, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiaria, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la ayuda.
4. Asimismo, las ayudas concedidas serán objeto de publicación en la página web de la Conselleria competente en materia de movilidad.
5. La resolución de concesión y/o denegación de la ayuda pondrá fin a la vía administrativa.

BASE DÉCIMA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

1. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra que con el mismo objeto pudiera recibir la persona solicitante.
2. El importe conjunto de las ayudas, subvenciones o recursos públicos que con este objeto pudiera recibir la persona solicitante no podrá superar el precio de adquisición del bien objeto de la ayuda. En el caso de que así fuere, se procederá a reintegrar la cantidad que exceda del mismo.

3. Las personas beneficiarias deberán comunicar a esta Administración, en los términos que se recojan en la convocatoria, la percepción de otras subvenciones o ayudas que hayan podido percibir con el mismo objeto, en cuanto sean concededoras de su concesión.

BASE DECIMOPRIMERA. JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS AYUDAS

1. La justificación de las ayudas se realizará en el marco de lo establecido en la LGS, y en la LHP.
2. El pago de las ayudas a los establecimientos adheridos lo realizará la Conselleria competente en materia de movilidad, de acuerdo con las facturas presentadas por ellos.
3. Los pagos solo se admitirán si están realizados a través de entidad financiera, bien mediante transferencia bancaria, cheque nominativo, tarjeta de crédito o de débito y su justificación se realizará mediante la presentación de copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos por parte de la persona beneficiaria, junto con copia de la transferencia, del cheque nominativo o del cargo correspondiente efectuado sobre la respectiva tarjeta. Se admite a estos efectos el tique de compra en el que se especifique el objeto adquirido. Quedan excluidos los pagos realizados en efectivo o mediante ingreso en cuenta. En caso de que la orden de transferencia o el apunte del extracto bancario sean globales y por lo tanto estén referidos a varios justificantes de gasto, será necesario acompañar una relación debidamente detallada en la que aparezca la destinataria del pago.
4. Sólo se considerarán válidos los justificantes de pago que se encuentren referidos a la persona solicitante de la ayuda.
5. El plazo para la formalización de la venta y entrega de la documentación será de 30 días naturales desde que se notifique la concesión de la subvención, o hasta la fecha límite que se fije en la convocatoria, si esta fuera anterior.
6. La subvención concedida a las personas solicitantes tiene la consideración de anticipo, por lo que queda condicionada a la aportación de toda la documentación justificativa.

BASE DECIMOSEGUNDA. PUBLICIDAD

1. Los comercios y tiendas adheridos colocarán en lugar visible de su establecimiento el logo de la Generalitat Valenciana y de esta acción, de acuerdo con las instrucciones que a estos efectos establezca la Conselleria competente en materia de movilidad.
2. Cualquier referencia, por parte de las personas beneficiarias o los comercios, a los vehículos/kits adquiridos mediante esta subvención, habrá de hacer mención de la subvención recibida.

BASE DECIMOTERCERA. CONTROL Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

1. La Conselleria competente en materia de movilidad velará por el cumplimiento de lo establecido en estas Bases y el logro de los objetivos a los que se dirige este programa de ayudas.
2. Las personas beneficiarias de la subvención, así como los establecimientos adheridos quedan obligados a facilitar el control de la subvención durante un plazo de dos años.
3. En el caso de que se detectaran incumplimientos en alguno de los extremos a los que se refieren estas Bases, se iniciará expediente de reintegro de la subvención, incrementada en los correspondientes intereses legales.
4. A estos efectos se establecerá un plan de control en cuyo desarrollo se realizarán controles aleatorios, dirigidos al menos al 10 % de las ayudas concedidas. Los controles serán administrativos y sobre el terreno, en los que se comprobará el respeto de todas las condiciones fijadas en estas Bases y en la convocatoria de ayudas.

BASE DECIMOCUARTA. FISCALIDAD

A efectos fiscales, el importe de la subvención es un incremento patrimonial, que tributará en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

BASE DECIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS

1. La solicitud de inicio de este procedimiento conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web de la conselleria competente en materia de movilidad. En concreto, la información básica del tratamiento es la siguiente:
 - Nombre del tratamiento: SUBVENCIONES: Ayudas en materia de Movilidad Sostenible.
 - Identidad del responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la Conselleria con competencias en materia de movilidad.
 - Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas en materia de Movilidad Sostenible.
3. Cuando las personas interesadas deban aportar a la Conselleria competente en materia de movilidad, documentos que incluyan datos de carácter personal de terceras personas, deberán declarar ante dicha Conselleria que les han informado de su comunicación y tratamiento por parte de esta.
4. Ejercicio de derechos: Puede ejercitarse el derecho de acceso, rectificación, supresión,

limitación, oposición y portabilidad de datos de carácter personal de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que se prevé en el enlace siguiente

https://www.gva.es/es/web/portal/inicio/procedimientos?id_proc=19970

5. Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, cualquier persona interesada tiene derecho a presentar una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos si considera que el tratamiento de datos personales que le conciernen infringe la normativa en materia de protección de datos.

6. Puede obtenerse información más detallada en el siguiente enlace:

<http://politicaterritorial.gva.es/va/registre-d-activitats-de-tractament>

BASE DECIMOSEXTA. PRIVACIÓN DE AYUDAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, no se concederán estas ayudas a las personas sancionadas por resolución firme en relación con el incumplimiento de dicha Ley.